

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 3 de Septiembre de 1914).

NUM. 2.132.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚMERO 156.

Autorizado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion para ausentarme de la provincia, desde esta fecha queda interinamente encargado del mando de la misma, el señor Secretario interino de este Gobierno Don Victor Izquierdo Villazan.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Valladolid 4 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general de la cuarta Region de 25 de Marzo úl-

timo, proponiendo á este Ministerio la conveniencia de dictar una disposicion que evite la diferencia que hoy existe respecto al destino de los desertores que son declarados tales, por no haber acudido á la concentracion, y de los que desertan hallándose sirviendo en filas,

El Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, haciendo uso de las facultades que concede el artículo 645 del Código de Justicia militar, y en analogía á lo que disponen los artículos 162 y 202 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido disponer que los individuos y clases de tropas que sean corregidos con recargo en el servicio como desertores, con arreglo al Código citado, cumplan también en los Cuerpos de Africa, tanto el timpo de dicho recargo como el que les reste de su empeño.

Es asimismo la voluntad de S. M. que las Autoridades judiciales de las regiones ó distritos, distribuyan proporcionalmente los desertores entre las diferentes Comandancias generales de Africa, á las cuales ordenarán sean conducidos á fin de que por los respectivos Comandantes generales se destinen al cuerpo del arma de su procedencia que por las necesidades del servicio estimen conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1914.—Echagüe.—Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES.

Terminado el curso de Dibujo organizado en virtud de lo dispuesto en las órdenes de 23 de Junio y 1.º de Julio de 1913, y expedidos á los Profesores especiales el certificado de aptitud pedagógica para la enseñanza de dicha materia, á que se refiere la condicion 5.ª de la orden de 23 de Junio citada, es llegado el momento de organizar el mencionado curso para el próximo año académico de 1914 á 1915.

A este efecto, teniendo en cuenta desde luego la experiencia de los primeros ensayos realizados en esta enseñanza, se ha podido rotar, ante todo, que muchos Maestros solicitaron la inscripcion sin pedir la beca de que habla la regla 2.ª de la repetida orden, y este antecedente, unido á que los créditos disponibles para este servicio no permiten darle el desenvolvimiento que su importancia requiere, muestra la conveniencia de anunciar la matrícula para el nuevo curso sin conceder becas.

Otra condicion que la experiencia aconseja modificar es la relativa á que la inscripcion se haga

por orden de entrada de las instancias en el Registro de este Ministerio, porque este procedimiento no permite apreciar la mejor preparacion de los solicitantes, circunstancia digna de tenerse en cuenta, ya que los buenos resultados que del curso se esperan dependen, en gran parte, de las disposiciones de los admitidos.

Por este motivo, el examen previo que se exige á los Profesores especiales debe extenderse á todos los que soliciten la inscripcion.

Por otra parte, la admision de los alumnos para cubrir bajas, una vez el curso haya comenzado, ofrece el inconveniente de perturbar la marcha del mismo y presenta una dificultad para expedir los certificados de aptitud para esta enseñanza á los que no asisten cursos completos.

Apreciando todas estas cuestiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo y orden de 23 de Julio de 1913 se organice un curso permanente de Dibujo para el próximo año académico de 1914 á 1915, con arreglo á las condiciones que en dichas disposiciones se citan, modificadas en la parte referente á la concesion de becas que para este curso no se concederán, respetándose las ya concedidas en el curso anterior.

2.º Queda abierta la matrícula

la para dicho curso, pudiendo los solicitantes elevar sus instancias en papel correspondiente á esta Direccion General hasta el día 15 de Septiembre próximo, haciendo constar la Seccion en que desea cada cual inscribirse y el domicilio del solicitante.

3.º El orden de admision será el siguiente:

a) Maestros ó Profesores especiales que hayan asistido al curso de Dibujo anterior.

b) Maestros ó Profesores especiales que se matriculen por primera vez.

Los Maestros de fuera de Madrid que soliciten figurar en el concurso deberán dejar en sus Escuelas sustitutos competentes á juicio del Inspector de primera enseñanza, por cuyo conducto y con cuyo informe habrán de elevar las instancias.

4.º Para la admision de los solicitantes se exigirá un examen previo de Dibujo, que habrá de verificarse del 20 al 30 de Septiembre próximo ante un Tribunal compuesto, para Maestros, del Director del curso, un Profesor de Dibujo del Instituto de Madrid y el encargado de Dibujo en la Escuela Normal de Maestros de Madrid, y para Maestras, la Directora del curso, la Profesora de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Madrid y un Profesor de Dibujo de Instituto, tambien de Madrid, siendo inscritos los que á juicio de dicho Tribunal tengan la mejor preparacion, y siempre cuando se trate de Profesores especiales que no sean mayores de treinta y cinco años.

5.º El número de alumnos admitidos será 30 en cada una de las Secciones. Las vacantes que puedan ocurrir una vez comenzado el curso no se proveerán.

6.º Los alumnos que hayan verificado sus estudios de Dibujo durante dos cursos no podrán ser admitidos nuevamente.

7.º El Director del curso llevará un Registro de asistencia á las clases, perdiendo el curso el alumno que deje de asistir á quince lecciones.

8.º Las clases tendrán lugar de cinco á siete de la tarde para los Maestros, y de tres y media á cinco y media para la Seccion de Profesores especiales.

La Direccion General, á propuesta del Director del curso, podrá modificar las horas de clase, haciéndolo público en el tablon de anuncios, en el cual se fijará

también la lista de los alumnos admitidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1914.—*Bergamin*.—Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Maestros de Escuelas Nacionales solicitando licencia para hacer en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio el examen de ingreso durante el mes de Septiembre próximo, y de otros que piden autorizacion para verificar los del grado superior en distintas Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se autorice á los Rectorados de las Universidades para que puedan conceder licencias á los Maestros y Maestras para venir á esta Corte á verificar el examen de ingreso como alumnos oficiales en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio en las mismas condiciones que las que se conceden para hacer oposiciones, debiendo los interesados justificar ante el Rectorado correspondiente su estancia en Madrid con dicho objeto por medio de certificacion librada por la Secretaría de la citada Escuela.

2.º Que asimismo sea de competencia de dichas Autoridades académicas la concesion de las autorizaciones á los Maestros de su distrito para examinarse como alumnos libres en las Escuelas Normales de los Estudios del grado superior de que trata la Real orden de 11 de Noviembre de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1914.—*Bergamin*.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 1.º de Septiembre de 1914.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 2.136.

Vega de Valdetrongo.

ANUNCIO

Los días 9 y 10 del corriente de nueve á quince se cobrará en la Secretaria el Cánón del viñedo de este término, que como ingresos consta en el presupuesto

municipal ordinario del año corriente.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Vega de Valdetrongo 1.º de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Filadelfo Perez.

Num. 2.130.

Villafrades.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por término de treinta días á contar desde el que tenga lugar su insercion en el «Boletin Oficial de esta provincia, con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos del fondo municipal, por la asistencia de una á cinco familias pobres de esta vecindad, pobres transeuntes y demás casos que previene el vigente Reglamento, quedando el agraciado en libertad de cobrar iguales con los demás vecinos, que producen dos mil pesetas.

Los aspirantes presetarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del indicado plazo, pasado el cual, se proveerá.

Villafrades 24 Agosto de 1914.—El Alcalde, Gregorio Sanchez.—El Secretario, Constantino Poblacon.

Núm. 2.127.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

EDICTO.

Don Mariano Cuesta y Carrión Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Eago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente sobre reclusion definitiva en el Manicomio provincial de esta Ciudad de Maria de la Asuncion Pedrero Calvo, natural de esta Ciudad, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, instruido á instancia del señor Gobernador civil de esta provincia, habiendo acordado por providencia de esta fecha, citar por medio del presente edicto á Angela Pedrero Calvo, Hija de la Caridad y hermana de aquélla, cuyo paradero se desconoce, así como á los padres y demás parientes próximos que existan de dicha Maria y á los individuos de su consejo de familia, si se hu-

biese constituido, para que dentro del término de un mes, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el «Boletin Oficial» de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado á exponer lo que estimen conveniente acerca de la reclusion definitiva que se pretende de dicha Asuncion Pedrero Calvo.

Dado en Valladolid á primero de Septiembre de mil novecientos catorce.—Mariano Cuesta.—El Secretario, Emilio Frias.

Núm. 2.134.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de la misma, se cita por medio de la presente cédula á Don Antonio Garcia Peral, Don Antidio Recio Gonzalez y Don Felipe Recio Gonzalez, cuyo actual domicilio se ignora, para que los días seis, siete, ocho, nueve, veinte, veintiuno, veintidos y veintitres de Octubre y nueve, diez y once de Diciembre próximos venideros, y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante dicha Audiencia, con objeto de asistir como jurados á los juicios orales señalados en causas seguidas en mencionado Juzgado contra Francisco Mataos Quevedo y dos más, sobre robo y otras; previniéndoles que si no comparecen incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valladolid dos de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Emilio Frias.

Num. 2.128.

Echevarría Echevarría, Esperanza, domiciliada últimamente en San Sebastian, comparecerá ante la Audiencia provincial de Valladolid el día 22 de Octubre próximo, á las nueve y media de la mañana, para asistir como testigo al juicio oral señalado en causa por corrupcion de menores, instruida por el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, seguida contra Jacoba Samaniego Gonzalez.

Núm. 2.129.

Echevarría Echevarría, Esperanza, domiciliada últimamente en San Sebastian, comparecerá ante la Audiencia provincial de Valladolid, el día 9 de Diciembre próximo, á las nueve y media de la mañana, para asistir al juicio por jurados en causa por corrupcion de menores, instruida por el Juzgado del Distrito de la Audiencia de Valladolid, seguida ante dicha Esperanza,

Imprenta del Hospicio provincial